

**“2021: AÑO DE LA INDEPENDENCIA”**

**DOMICILIO DEL JUZGADO VIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ORAL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO: AVENIDA PATRIOTISMO 230 PISO 11, COLONIA SAN PEDRO DE LOS PINOS, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, CÓDIGO POSTAL 03800, CIUDAD DE MÉXICO.**

**EXPEDIENTE: 252/202**

**EDICTO EMPLAZAMIENTO.**

EN LOS AUTOS RELATIVOS AL JUICIO ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO PROMOVIDO POR GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO en contra de “OPERACIONES FACO” SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE por conducto de su administradora única REBECA MARIANA GUTIÉRREZ SÁNCHEZ también conocida como MARIANA GUTIÉRREZ SÁNCHEZ, EL C. JUEZ VIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ORAL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LICENCIADO JOSÉ AGUSTÍN PÉREZ CORTÉS, DICTO UN AUTO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE: Ciudad de México, veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno.

Se tiene por presentado al Licenciado DAVID BERNAL CRUZ en su calidad de Agente del Ministerio Público Especializado en materia de Extinción de Dominio de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (hoy Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México), en representación del GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, personalidad que se reconoce en términos en los artículos 2 fracción XVIII y 25 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y de la COPIA AUTENTICADA de la constancia de adscripción emitida por el Subdirector de Enlace Administrativo y Visto Bueno de la Titular de la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio, misma que se agrega a los autos para que obren como corresponda.

En lo que respecta a la autorización que solicita de las personas que menciona, en la misma calidad de Agentes del Ministerio Público Especializados en materia de Extinción de Dominio, una vez que dichos profesionistas comparezcan de manera personal al presente juicio a solicitar el reconocimiento de su personalidad en términos de los documentos que exhibe, se acordara lo que en derecho corresponda.

Se le tiene señalando domicilio, para oír y recibir notificaciones.

Asimismo, se le tiene por autorizadas a las personas que precisa para oír y recibir notificaciones, documentos e imponerse de autos.

Con fundamento en el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 3, 4, 7, 8, 9, 16, 17, 18, 22, 23, 87, 95, 172, 191, 192, 193, 195 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se admite a trámite la demanda planteada en la VÍA ESPECIAL y en ejercicio de la ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO interpuesta, en contra de “OPERACIONES FACO” SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE por conducto de su administradora única REBECA MARIANA GUTIERREZ SANCHEZ también conocida como MARIANA GUTIERREZ SANCHEZ respecto del bien inmueble consistente en:

**CALLE REPÚBLICA DE CUBA NÚMERO 86, COLONIA CENTRO, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, C.P. 06000, CIUDAD DE MÉXICO.**

**IDENTIFICADO DE ACUERDO CON EL FOLIO REAL NÚMERO 9107628, COMO INMUEBLE SITUADO EN AVENIDA REPÚBLICA DE CUBA, EDIFICIO NO. 86, COLONIA CENTRO, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, DISTRITO FEDERAL, CON UNA SUPERFICIE DE: 955.00 METROS CUADRADOS.**

Sin contraprestación ni compensación alguna para la parte afectada, bien que se aplicará a favor del Gobierno de la Ciudad de México.

Acción que, se ejercita con base al evento típico derivado de la carpeta de investigación **CI-FIEC/ACI/UI-4 S/D/00323/11-2020** en la Unidad de Investigación número 4 sin Detenido de la Fiscalía de Investigación Estratégica Central **acumulada a la indagatoria CI-FIEC/ACI/UI-2C/D/00329/11-2020**, como se corrobora de la indagatoria referida, iniciada el cuatro de noviembre de dos mil veinte, y la diversa **CI-FIDN/AOP/UI-3C/D/00011/02-2021** en la Unidad de Investigación del delito de Narcomenudeo, como se constata de la indagatoria referida, iniciada el dieciocho de febrero de dos mil veintiuno, y que se funda en los razonamientos, hechos y pruebas que se expresan en la demanda.

En consecuencia, y con el cotejo del disco compacto que exhibe para traslado y con las copias del escrito de demanda y anexos debidamente cotejados, sellados, foliados y rubricados, por medio de NOTIFICACIÓN PERSONAL, que realice la Secretaria Actuarial Notificadora adscrita a este Juzgado, se ordena EMPLAZAR a **“OPERACIONES FACO” SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE por conducto de su administradora única REBECA MARIANA GUTIERREZ SANCHEZ también conocida como MARIANA GUTIERREZ SANCHEZ, en su calidad de parte demandada,** en el domicilio que se proporciona, para que dentro del término de **QUINCE DÍAS HÁBILES MÁS VEINTE (en razón de la voluminosidad de la demanda y documentos base de la acción -3435 fojas-)**, contados a partir de la fecha en que surta efectos el emplazamiento de contestación a la demanda, oponga las excepciones y defensas que considere pertinentes, por lo que deberá adjuntar a ésta los documentos justificativos de sus excepciones y ofrecer las pruebas que las acrediten, además deberá referirse a cada uno de los hechos aducidos, confesándolos o negándolos, expresando los que ignoren por no ser propios, **anexando las copias respectivas para el traslado** ya sea por medios físicos o electrónicos para las demás partes; en el entendido que el silencio y las evasivas harán que se tengan por confesados o admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia, ello en términos de lo previsto por el artículo 198 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

En otro orden, para el caso de que no comparezca a este juicio y no ofrezca pruebas en el término concedido, se hará la declaración de rebeldía, teniéndosele por contestada la demanda en sentido afirmativo y por precluido su derecho procesal que no hizo valer oportunamente con fundamento en el diverso 196 de la legislación antes invocada.

Por consiguiente, procédase a la elaboración de la cédula correspondiente y tórnese a la **C. SECRETARIA ACTUARIAL ADSCRITA A ESTE JUZGADO**, para que dé cumplimiento a lo aquí ordenado, dentro del término de CINCO DÍAS según lo impone el artículo 195 de la ley especial de la materia.

Asimismo y con el cotejo del disco compacto que exhibe para traslado y con las copias del escrito de demanda debidamente cotejadas, selladas, foliadas y rubricadas, por medio de NOTIFICACIÓN PERSONAL, que realice la Secretaria Actuarial Notificadora adscrita a este Juzgado, se ordena EMPLAZAR a **IGNACIO CORTES CASTREJÓN** (quien ocupa el local denominado como “C”, que se encuentra en planta baja del lado derecho entrando por la puerta principal); **HABITANTE DEL LOCAL “D” impresos LEO**, (del cual se desconoce su nombre, local que se encuentra en planta baja, entrando por la puerta principal del lado izquierdo); **HABITANTE DEL LOCAL “B” TIENDA DE VESTIDOS** (del cual se desconoce su nombre, locales que se encuentran en el frente del inmueble del lado derecho); **CATALINA HERNÁNDEZ OROZCO**, (quien ocupa el departamento o vivienda número 1 que se encuentra en el primer nivel subiendo las escaleras a mano derecha); **RODRIGO “N”** (quien ocupa el departamento o vivienda número 3 que se encuentra en primer nivel); **SANDRA JUDITH ESPINOSA CUERVO**, (quien ocupa el departamento o vivienda número 4 que se encuentra en primer nivel); **JOSÉ LUIS “N”**, (quien ocupa el departamento o vivienda número 6 que se encuentra en primer nivel); **ALFONSO OLGUÍN HINOJOSA**, (quien ocupa el departamento o vivienda número 7 que se encuentra en primer nivel); **JORGE NIETO “N”**, (quien ocupa el departamento o vivienda número 8 que se encuentra en primer nivel); **CARMEN PIEDAD HINOJOSA DÍAZ**, (quien ocupa el departamento o vivienda número 8 que se encuentra en segundo nivel); **HABITANTE DE LA VIVIENDA número 10**, (del cual se desconoce su nombre, que se encuentra en segundo nivel); **EDITH MEDELLÍN VALDEZ**, (quien ocupa el departamento o vivienda número 11 que se encuentra en segundo nivel); **BRENDA MONROY VARGAS**, (quien ocupa el departamento o vivienda número 12 que se encuentra en segundo nivel); **BENITA PÉREZ ALDANA**, (quien ocupa el departamento o vivienda número 13 que se encuentra en segundo nivel); **PATRICIA RAFAELA VARGAS SANTIAGO**, (quien ocupa el departamento o vivienda número 14 que se encuentra en segundo nivel); **JOEL SÁNCHEZ RIVERA**, (quien ocupa el departamento o vivienda número 15 que se encuentra en segundo nivel); **GRISELDA “N” Y/O MARCELA “N”**, (quien ocupa el departamento o vivienda número 16 que se encuentra en segundo nivel); **CATALINA TORRES RODRÍGUEZ**, (quien ocupa el departamento o vivienda número 17 que se encuentra en tercer nivel o área de azotea); **LOURDES HERNÁNDEZ ÁVILA**, (quien ocupa el departamento o vivienda número 18 que se encuentra en tercer nivel o área de azotea); **GUADALUPE “N”**, (quien ocupa el departamento o vivienda número 19 que se encuentra en tercer nivel o área de azotea); **ADELA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ**, (quien ocupa el departamento o vivienda número 21 que se encuentra en tercer nivel o área de azotea); **JUDEY ARTURO**

**HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, (quien ocupa el departamento o vivienda número 24 que se encuentra en tercer nivel o área de azotea); **RAÚL GARCÍA NAVARRETE** (quien ocupa el departamento o vivienda sin número que se encuentra en tercer nivel o área de azotea); **SANTA TERESITA DE JESÚS AZCONA CHÁVEZ**, (quien ocupa el departamento o vivienda número 26 que se encuentra en tercer nivel o área de azotea); **ALICIA AZCONA CHÁVEZ**, (quien ocupa el departamento o vivienda número 28 que se encuentra en tercer nivel o área de azotea); **MARÍA ELENA NAVA OSNAYA** (quien ocupa el departamento o vivienda número 31 que se encuentra en tercer nivel o área de azotea), como parte afectada, al ser ocupantes de las viviendas que se encuentran en el domicilio materia de la litis; **GILBERTO MARIN ESTEVES y JULIO DÉCIGA JACOME y/o JULIO CESÁR DÉCIGA JACOME** como parte afectada, al ser acreedores (por embargo) de la hoy parte demandada, deducido del Juicio Ejecutivo Mercantil radicado ante el Juzgado 73 Civil de este Tribunal. en términos de lo previsto en el artículo 214 de la Ley en comento y no vulnerarse algún posible derecho que pudieren tener en relación al inmueble materia de la litis; ello en el domicilio que se proporciona, para que dentro del término de **QUINCE DÍAS HÁBILES MÁS VEINTE (en razón de la voluminosidad de la demanda y documentos base de la acción -3435 fojas-)**, contados a partir de la fecha en que surta efectos el emplazamiento den contestación a la demanda, opongán las excepciones y defensas que consideren pertinentes, por lo que deberán adjuntar a ésta los documentos justificativos de sus excepciones y ofrecer las pruebas que las acrediten, además deberá referirse a cada uno de los hechos aducidos, confesándolos o negándolos, expresando los que ignoren por no ser propios, anexando las copias respectivas para el traslado ya sea por medios físicos o electrónicos para las demás partes; en el entendido que el silencio y las evasivas harán que se tengan por confesados o admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia, ello en términos de lo previsto por el artículo 198 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

En otro orden, para el caso de que no comparezcan a este juicio y no ofrezca pruebas en el término concedido, se hará la declaración de rebeldía, teniéndoseles por contestada la demanda en sentido afirmativo y por precluido su derecho procesal que no hizo valer oportunamente con fundamento en el diverso 196 de la legislación antes invocada.

Por consiguiente, procédase a la elaboración de las cédulas correspondiente y túrnense a la **C. SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA A ESTE JUZGADO**, para que dé cumplimiento a lo aquí ordenado, dentro del término de CINCO DÍAS según lo impone el artículo 195 de la ley especial de la materia.

Y toda vez que el domicilio del afectado **JULIO DÉCIGA JACOME y/o JULIO CESÁR DÉCIGA JACOME** se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, líbrese atento exhorto al **C. JUEZ COMPETENTE EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO**, para que en auxilio de las labores de éste Juzgado se sirva notificar al afectado en los términos aquí señalados, facultando a la Autoridad exhortada para que tenga por señalados nuevos domicilios, siempre y cuando se encuentren dentro de su jurisdicción, gire oficios, expida copias certificadas, imponga las medidas de apremio que conforme a la legislación aplicable proceda y en general acuerde todo lo tendiente al debido cumplimiento del presente proveído, otorgándosele plenitud de jurisdicción, concediéndose un término de **TREINTA DÍAS** para su diligenciación.

Procedase a despachar el exhorto que aquí se ordenan de forma inmediata, haciéndose entrega de los mismos al Agente del Ministerio Público Especializado que promueve, o a las personas que para tales efectos se tienen por autorizadas.

Ahora bien, es preciso señalarse que si bien, por proveído de doce de mayo de dos mil veintiuno se previno a la Autoridad accionante a fin de que señalara domicilio de MARCO ANTONIO OLIVARES AGUILLON, accionista de la moral demandada, a fin de que se estuviera en posibilidad de llamársele a juicio como posible afectado, también lo es que su comparecencia en calidad de socio, no es necesaria, dado que los derechos que pudiere tener en relación al inmueble materia de la litis, lo serán salvaguardados por la representación de la moral demandada, que en el caso concreto lo es por conducto de su administradora única REBECA MARIANA GUTIERREZ SANCHEZ también conocida como MARIANA GUTIERREZ SANCHEZ, pues con ello, se le daría intervención a dicho socio, y no se le haría nugatorio derecho alguno.

Respecto a las pruebas que ofrece en su escrito de cuenta, se reserva el dictado del auto decisorio, para el momento procesal oportuno como lo establece el artículo 126 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

#### **PUBLICIDAD DEL ASUNTO.**

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 86 y 87 de la legislación en consulta, **publíquese el presente proveído por TRES VECES CONSECUTIVAS**, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en la página de internet de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, a efecto de emplazar a juicio a cualquier persona que tenga un derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, debiendo comparecer dentro de los **TREINTA DÍAS**

hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación a fin de que acrediten su interés jurídico y expresen lo que a su derecho convenga, apercibidos que, en caso de no hacerlo, precluirá su derecho para hacerlo con posterioridad en este juicio, quedando los EDICTOS respectivos a partir de esta fecha, a disposición del Agente del Ministerio Público ocursoante, para su debida tramitación, dentro del término de TRES DÍAS, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

## **MEDIDAS CAUTELARES**

Por cuanto, a la solicitud de MEDIDAS CAUTELARES con fundamento en el artículo 173 y 181 de la ley Nacional de Extinción de Dominio, **SE DECRETA EL ASEGURAMIENTO** y la prohibición para enajenar o gravar el inmueble ubicado en:

**CALLE REPÚBLICA DE CUBA NÚMERO 86, COLONIA CENTRO, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, C.P. 06000, CIUDAD DE MÉXICO.**

**IDENTIFICADO DE ACUERDO CON EL FOLIO REAL NÚMERO 9107628, COMO INMUEBLE SITUADO EN AVENIDA REPÚBLICA DE CUBA, EDIFICIO NO. 86, COLONIA CENTRO, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, DISTRITO FEDERAL, CON UNA SUPERFICIE DE: 955.00 METROS CUADRADOS.**

Por lo que se ordena girar atento oficio a la **SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, a efecto de informarle que, se le ha designado Depositario Judicial del inmueble antes precisado objeto de extinción, ello con fundamento en los artículos 85 y 179 de la ley en consulta, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de éste Juzgado dentro de los TRES DÍAS siguientes a que reciba el Oficio ordenado, para que por conducto de personal autorizado proceda ante la presencia judicial a aceptar y protestar el cargo conferido, y una vez que acepte y proteste dicho cargo, se ordenará que el Fedatario de la adscripción, proceda a ponerle en posesión material del bien inmueble materia de la litis, **en su caso, en relación a la parte del inmueble que no se encuentra ocupada**; quedando obligado a realizar las acciones necesarias para su mantenimiento y conservación, además deberá proceder a su administración en términos del Capítulo Primero del Título Quinto de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, teniendo también la obligación de rendir a este Juzgador y a la Autoridad Administradora, un informe mensual detallado de los frutos obtenidos y de los gastos erogados, con todos los comprobantes respectivos y copias de éstos para las partes en el procedimiento de extinción de dominio, apercibido que de no hacerlo será separado de la administración, de conformidad con el artículo 231 de la ley en aplicación.

Ahora bien, el C. Agente del Ministerio Público señala que "... DEBIENDO ACLARARSE RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE REPÚBLICA DE CUBA NÚMERO 86, COLONIA CENTRO, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, C.P. 06000, CIUDAD DE MÉXICO, que como se desprende del informe de policía de investigación de fecha 19 de enero de 2021, (cuyos números interiores es necesario aclarar no son oficiales y que fueron asignados para mayor precisión en las viviendas, como consta a fojas 43 a 53 del expediente administrativo), diversas viviendas del interior del inmueble se encuentran ocupadas, siendo las siguientes: IGNACIO CORTES CASTREJÓN (quien ocupa el local denominado como "C", que se encuentra en planta baja del lado derecho entrando por la puerta principal); HABITANTE DEL LOCAL "D" impresos LEO, (del cual se desconoce su nombre, local que se encuentra en planta baja, entrando por la puerta principal del lado izquierdo); HABITANTE DEL LOCAL "B" TIENDA DE VESTIDOS (del cual se desconoce su nombre, locales que se encuentran en el frente del inmueble del lado derecho); CATALINA HERNÁNDEZ OROZCO, (quien ocupa el departamento o vivienda número 1 que se encuentra en el primer nivel subiendo las escaleras a mano derecha); RODRIGO "N" (quien ocupa el departamento o vivienda número 3 que se encuentra en primer nivel); SANDRA JUDITH ESPINOSA CUERVO, (quien ocupa el departamento o vivienda número 4 que se encuentra en primer nivel); JOSÉ LUIS "N", (quien ocupa el departamento o vivienda número 6 que se encuentra en primer nivel); ALFONSO OLGUÍN HINOJOSA, (quien ocupa el departamento o vivienda número 7 que se encuentra en primer nivel); JORGE NIETO "N", (quien ocupa el departamento o vivienda número 8 que se encuentra en primer nivel); CARMEN PIEDAD HINOJOSA DÍAZ, (quien ocupa el departamento o vivienda número 8 que se encuentra en segundo nivel); HABITANTE DE LA VIVIENDA número 10, (del cual se desconoce su nombre, que se encuentra en segundo nivel); EDITH MEDELLÍN VALDEZ, (quien ocupa el departamento o vivienda número 11 que se encuentra en segundo nivel); BRENDA MONROY VARGAS, (quien ocupa el departamento o vivienda número 12 que se encuentra en segundo nivel); BENITA PÉREZ ALDANA, (quien ocupa el departamento o vivienda número 13 que se encuentra en segundo nivel); PATRICIA RAFAELA VARGAS SANTIAGO, (quien ocupa el departamento o vivienda número 14 que se encuentra en segundo nivel); JOEL SÁNCHEZ RIVERA, (quien ocupa el departamento o vivienda número 15 que se encuentra en segundo nivel); GRISELDA "N" Y/O MARCELA

“N”, (quien ocupa el departamento o vivienda número 16 que se encuentra en segundo nivel); CATALINA TORRES RODRÍGUEZ, (quien ocupa el departamento o vivienda número 17 que se encuentra en tercer nivel o área de azotea); LOURDES HERNÁNDEZ ÁVILA, (quien ocupa el departamento o vivienda número 18 que se encuentra en tercer nivel o área de azotea); GUADALUPE “N”, (quien ocupa el departamento o vivienda número 19 que se encuentra en tercer nivel o área de azotea); ADELA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, (quien ocupa el departamento o vivienda número 21 que se encuentra en tercer nivel o área de azotea); JUDEY ARTURO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, (quien ocupa el departamento o vivienda número 24 que se encuentra en tercer nivel o área de azotea); RAÚL GARCÍA NAVARRETE (quien ocupa el departamento o vivienda sin número que se encuentra en tercer nivel o área de azotea); SANTA TERESITA DE JESÚS AZCONA CHÁVEZ, (quien ocupa el departamento o vivienda número 26 que se encuentra en tercer nivel o área de azotea); ALICIA AZCONA CHÁVEZ, (quien ocupa el departamento o vivienda número 28 que se encuentra en tercer nivel o área de azotea); MARÍA ELENA NAVA OSNAYA (quien ocupa el departamento o vivienda número 31 que se encuentra en tercer nivel o área de azotea); por lo que se solicita a su señoría que se les designe, como depositarios de la parte que actualmente ocupan, hasta que se dicte sentencia en el presente juicio, lo anterior con el objeto de no transgredir derechos posesorios, debiendo notificársele personalmente que se abstengan de llevar a cabo cualquier acto tendiente a transmitir la propiedad o dominio del inmueble objeto de la Litis, por lo que no deberán realizar ningún acto por el cual se enajene el inmueble en litigio en ninguna forma de las permitidas por la ley, como lo son en su caso, la compraventa, la donación, la cesión de derechos, la permuta, ni ningún otro acto jurídico análogo por el cual transmita en forma alguna la propiedad e igualmente se le prohíba constituir sobre dicha parte del inmueble gravamen real alguno tal y como lo sería hipotecarlo, otorgarlo en servidumbre voluntaria, conceder el derecho real de uso y habitación, ni llevar a cabo ningún otro acto análogo que represente gravamen real que pese sobre el inmueble objeto de Litis. Correspondiéndoles como depositarios la obligación de llevar a cabo las acciones necesarias para el mantenimiento y conservación de dicho inmueble, haciéndoles saber que única y exclusivamente, podrá darle uso de casa habitación, al inmueble objeto de la Litis...”; en tal sentido y al estimarse que no se afecta el interés social ni el orden público, es que el suscrito considera viable designarlos como depositarios de las viviendas que ocupa cada uno respecto del inmueble materia de la litis y del que tienen la posesión; en primer término ya que tal petición fue formulada por el C. Agente del Ministerio Público accionante, en segundo lugar, porque se encuentran delimitadas las viviendas que cada uno ocupa y estas no se encuentran aseguradas, y en tercero porque estos serán llamados a juicio en su calidad de afectados, teniendo un derecho presuntivo de posesión a su favor, pues será en la secuela procesal que deban acreditar tal derecho, salvaguardándose con ello los derechos que en su caso pudieran tener, respecto del bien inmueble, los cuales tendrán que demostrar; en ese sentido y en términos de lo previsto en el artículo 231 de la Ley de referencia, comuníquese a la SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, dicha decisión, a fin de que determine lo conducente en términos del numeral antes invocado, y se encuentre en aptitud de conceder el uso, depósito o comodato de los bienes sujetos de extinción a las personas arriba indicadas, única y exclusivamente en relación a las viviendas que ocupa cada uno, respecto del inmueble materia de la litis y del que tienen la posesión debiendo informar la determinación que se tome en relación a lo peticionado por la autoridad accionante, dentro del término de **TRES DIAS** siguientes a la recepción del oficio de estilo, en términos de lo previsto en el artículo 189 de la multicitada Ley.

Como lo dispone el artículo 180 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, procédase a la **ANOTACIÓN DE LA MEDIDA ANTES DECRETADA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, para lo cual se ordena girar atento oficio, a efecto de inscribir la medida en relación al inmueble ubicado en **CALLE REPÚBLICA DE CUBA NÚMERO 86, COLONIA CENTRO, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, C.P. 06000, CIUDAD DE MÉXICO; IDENTIFICADO DE ACUERDO CON EL FOLIO REAL NÚMERO 9107628, COMO INMUEBLE SITUADO EN AVENIDA REPÚBLICA DE CUBA, EDIFICIO NO. 86, COLONIA CENTRO, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, DISTRITO FEDERAL, CON UNA SUPERFICIE DE: 955.00 METROS CUADRADOS**, debiendo informar a este Juzgador, lo conducente en relación a la anotación de la medida, ello dentro del término de **TRES DIAS** siguientes a la recepción del oficio de estilo, en términos de lo previsto en el artículo 189 de la multicitada Ley.

Acompañando al mismo, los insertos necesarios para su diligenciación, en mérito de lo cual expídanse las copias certificadas de las constancias correspondientes, **sin pago de derechos**, previa toma de razón que por su recibo obre en autos, en términos de lo previsto en el artículo 180 de la Ley en comento.

Asimismo, y toda vez que la Autoridad accionante solicita la **custodia del Folio Real 9107628**, en relación al bien inmueble ubicado en: **CALLE REPÚBLICA DE CUBA NÚMERO 86, COLONIA CENTRO, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, C.P. 06000, CIUDAD DE MÉXICO. IDENTIFICADO DE ACUERDO CON EL FOLIO REAL NÚMERO 9107628, COMO INMUEBLE SITUADO EN AVENIDA REPÚBLICA DE CUBA, EDIFICIO NO. 86, COLONIA CENTRO,**

**DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, DISTRITO FEDERAL, CON UNA SUPERFICIE DE: 955.00 METROS CUADRADOS** a fin de evitar que se realice cualquier inscripción o asientos en el Folio Real respecto del inmueble materia de la litis; consecuentemente y atendiendo a la naturaleza propia de la acción intentada, la cual va encaminada a extinguir el dominio del citado bien a la parte de demandada, y en términos de lo previsto por el artículo 90 de la Ley Registral para la Ciudad de México en concordancia con los diversos 14 fracción VII, 68 fracción III, 155, 162, 163, 164, 169 y demás relativos a su Reglamento; procédase a girar atento oficio, al **REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, a efecto de que proceda a realizar la custodia del Folio Real 9107628 respecto del inmueble antes citado, ello con la finalidad de evitar que sea sujeto de algún acto traslativo de dominio o asiento, hasta en tanto sea pronunciada resolución definitiva que resuelva el presente asunto, debiendo informar a este Juzgador, lo conducente en relación a la custodia, ello dentro del término de **TRES DIAS** siguientes a la recepción del oficio de estilo, en términos de lo previsto en el artículo 189 de la multicitada Ley.

Acompañando al mismo, los insertos necesarios para su diligenciación, en mérito de lo cual expídanse las copias certificadas de las constancias correspondientes, **sin pago de derechos**, previa toma de razón que por su recibo obre en autos, en términos de lo previsto en el artículo 180 de la Ley en comento.

### **MEDIDA PROVISIONAL**

Asimismo, y en términos de lo previsto en el artículo 192 de la Ley Nacional de extinción de Dominio, **SE DECRETA LA ANOTACIÓN PREVENTIVA DE LA DEMANDA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, sin pago de derechos**, conforme al numeral 180 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, para lo cual, se ordena girar oficio a dicha autoridad a efecto de inscribir la demanda, en relación al inmueble ubicado en **CALLE REPÚBLICA DE CUBA NÚMERO 86, COLONIA CENTRO, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, C.P. 06000, CIUDAD DE MÉXICO; IDENTIFICADO DE ACUERDO CON EL FOLIO REAL NÚMERO 9107628, COMO INMUEBLE SITUADO EN AVENIDA REPÚBLICA DE CUBA, EDIFICIO NO. 86, COLONIA CENTRO, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, DISTRITO FEDERAL, CON UNA SUPERFICIE DE: 955.00 METROS CUADRADOS**, de acuerdo a los asientos registrales proporcionados por la accionante en la constancia de propiedad.

Acompañando al mismo, los insertos necesarios para su diligenciación, en mérito de lo cual expídanse las copias certificadas de las constancias correspondientes, **sin pago de derechos**, previa toma de razón que por su recibo obre en autos, en términos de lo previsto en el artículo 180 de la Ley en comento.

Procedase a despachar los oficios que aquí se ordenan de forma inmediata, haciéndose entrega de los mismos al Agente del Ministerio Público Especializado que promueve, o a las personas que para tales efectos se tienen por autorizadas.

En cumplimiento al Acuerdo General 27-17/2020 emitido por el Pleno del consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en sesión extraordinaria de veinticinco de mayo de dos mil veinte, contenido en la circular 15/2020, así como acuerdo 05-19/2020 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en sesión extraordinaria celebrada el nueve de junio del año dos mil veinte, contenido en la circular 18/2020, **SE PREVIENE a la parte actora** para que en el término de TRES DÍAS siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído así como a la **parte demandada y los afectados** para que, **EN EL MISMO TÉRMINO** que tiene para dar contestación de la demanda, **señalen número telefónico, correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación electrónica**, debiendo manifestar de **forma expresa** la autorización para que las notificaciones personales se les practiquen por cualquier medio de comunicación o vía electrónica, ello con independencia de que por Ley se indique domicilio para los mismos efectos.

De igual forma, y con fundamento en el artículo 5 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se les hace saber a los interesados que toda la información que se genere u obtenga con relación al presente procedimiento, se regirá en los términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la correlativa a esta entidad Federativa, es decir, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, en la inteligencia que las personas que sean citadas en términos del último párrafo del artículo 190 del ordenamiento en cita, tendrán derecho a conocer la información relacionada con su persona y sus bienes.

Por otro lado se hace del conocimiento de las partes que en términos de los artículos 14, 15 y 16 y demás relativos al **REGLAMENTO DEL SISTEMA INSTITUCIONAL DE ARCHIVOS DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD**

**DE MÉXICO**, una vez que concluya el presente asunto se procederá a la destrucción del mismo así como los documentos base o prueba, en el término de Ley; esto con la finalidad de que las partes interesadas que hayan presentado pruebas, muestras y documentos, acudan dentro del término de **NOVENTA DÍAS NATURALES** contados a partir de la fecha en que se notifique la conclusión del mencionado asunto a recibir los mencionados documentos.

**NOTIFÍQUESE.** Lo proveyó y firma el C. Juez Vigésimo Octavo Civil de Proceso Oral y Extinción de Dominio de la Ciudad de México, licenciado **José Agustín Pérez Cortés**, ante los CC. **Christian Pallares Matías (Pasante de Derecho)** y **José Ruiz Cortés (Administrativo Especializado Comisionado)** fungiendo como testigos de asistencia en términos de lo previsto por el artículo 111 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, en ausencia de la Secretaria de Acuerdos.

**LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO VIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL  
DE PROCESO ORAL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**LIC. TANIA HAYDEE ORTIZ SALDAÑA.**